



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
GG-16-AGOSTO-2025-LASMF-DO
De fecha 21 de agosto de 2025**

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

(...)

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA DE LOS PROVEEDORES
DE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS Y DE SERVICIOS DE COMPRAVENTA
Y/O CAMBIO DE MONEDAS**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Artículo 1. Definición de términos. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Norma de los Proveedores de Servicios de Pago de Remesas y de Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas, se entenderá por:

- a. **Agencia:** establecimiento comercial o local, operado directamente por un Proveedor de Servicios de Pago de Remesas (PSPR) o por un subagente autorizado, destinado a brindar acceso a los servicios del PSPR, incluyendo la recepción y entrega de fondos, conforme a los procedimientos establecidos por dicho proveedor.
- b. **BCN:** Banco Central de Nicaragua.
- c. **CONAMI:** Comisión Nacional de Microfinanzas.
- d. **Día hábil:** los días laborales para el BCN, siendo estos de lunes a viernes. Se exceptúan los feriados nacionales, asuetos de ley y aquellos asuetos decretados por la Presidencia de la República a nivel nacional o aplicables únicamente para el sector público.
- e. **IMF:** Instituciones de Microfinanzas.
- f. **LA/FT/FP:** Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- g. **Licencia o Registro:** Autorización otorgada por el BCN para operar como PSCM o PSPR.
- h. **Norma:** Norma de los Proveedores de Servicios de Pago de Remesas y Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas (Resolución CDMF-XXIII-1-25).



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- i. **Proveedor de servicios de compraventa y/o cambio de monedas (PSCM):** Persona natural o jurídica que tenga como fin principal o como parte de sus actividades comerciales habituales, la prestación de servicios de compraventa y/o cambio de monedas en sus diferentes modalidades, tanto física como electrónica.
- j. **Proveedor de servicios de pago de remesas (PSPR):** Persona natural o jurídica que tenga como fin principal o como parte de sus actividades comerciales habituales, la prestación de servicios de pago de remesas en sus diferentes modalidades, tanto física como electrónica.
- k. **Servicio de compraventa y/o cambio de monedas:** es el negocio o actividad consistente en realizar operaciones de canje de monedas de curso legal, ya sea moneda nacional por moneda extranjera (divisa) o viceversa, o entre distintas monedas extranjeras. El servicio implica la entrega y recepción efectiva de los fondos a un tipo de cambio acordado y es ofrecido por un Proveedor de Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas (PSCM) autorizado, a través de diversos canales, tanto físicos como electrónicos, tales como: ventanillas, sucursales, servicio itinerante o puestos de cambistas, plataformas en línea o aplicaciones móviles, entre otros.
- l. **Servicio de pago de remesas:** es el negocio o actividad consistente en la aceptación de fondos o medios de valor de un originador (remitente), provenientes del exterior o del ámbito doméstico, y el consecuente pago de una suma equivalente o valor correspondiente a un beneficiario designado, utilizando cualquier medio de comunicación, mensaje, transferencia o sistema de compensación. Este servicio es ofrecido por un Proveedor de Servicios de Pago de Remesas (PSPR) autorizado, y sus transacciones pueden involucrar uno o más intermediarios para el pago final a un tercero, abarcando tanto modalidades físicas como electrónicas, e integrando cualquier método o tecnología de pago emergente.
- m. **SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- n. **Subagente:** persona jurídica o natural con domicilio en la República de Nicaragua que establece una relación contractual con uno o más proveedores de servicios de pago de remesas con licencias y/o registros emitidos por el BCN, que realizan operaciones de pago de remesas en sus diferentes modalidades, tanto física como electrónica, en nombre de dicho proveedor.
- o. **TGR:** Tesorería General de la República.
- p. **UAF:** Unidad de Análisis Financiero.

CAPÍTULO II

LICENCIA, REGISTRO E INICIO DE OPERACIONES PERSONAS JURIDICAS

Artículo 2. Solicitud y documentación para la licencia o registro como PSPR o PSCM. Las personas jurídicas interesadas en obtener licencia o el registro como Proveedor de Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas (PSCM) o Proveedor de Servicios de Pago de Remesas (PSPR) deberán dirigir al Presidente del BCN una solicitud formal acompañada, como mínimo, de los siguientes documentos:



**GERENCIA
GENERAL**

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- a) Formulario de solicitud conforme al Anexo 1, debidamente completado, firmado por el representante legal, con el sello de la entidad solicitante.
- b) Copia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura y/o documento de Constitución Social, Estatutos y sus Reformas, en caso de que aplique, los cuales deberán estar inscritos ante el Registro Público Mercantil u órgano correspondiente, en los que deberá constar que el objeto social incluye expresamente la prestación de servicios de pago de remesas, servicios de compraventa y/o cambio de monedas, o ambos, cuando pretenda ofrecer dichos servicios, o la descripción de actividades de naturaleza y alcance equivalentes que, a juicio del BCN, sean compatibles y habiliten para prestar dichos servicios.
- c) Para las sociedades anónimas y comanditarias por acciones, certificación del órgano societario correspondiente, que denote la lista de accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, y la información sobre los beneficiarios finales de estos. Para el caso de personas jurídicas que no fueren sociedades anónimas o comanditarias por acciones, deberá remitirse certificación del órgano societario correspondiente con la información de sus socios, y la información sobre los beneficiarios finales de estos.
- d) Copia certificada notarialmente del Certificado de Declaración de Beneficiario Final vigente del solicitante, si es una entidad mercantil.
- e) Copia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública del Poder de Representación Legal, el cual deberá estar inscrito en el Registro Público Mercantil.
- f) Copia certificada notarialmente del acta de nombramiento de la Junta Directiva vigente o del órgano de administración o dirección que corresponda según la naturaleza jurídica de la entidad, inscrita en el Registro Público Mercantil o en el registro competente. En caso de que algún cargo sea ocupado por una persona jurídica, deberá indicarse el nombre de la persona natural que la represente.
- g) Certificado de antecedentes judiciales y policiales del representante legal y miembros de la Junta Directiva o del órgano de administración o dirección que corresponda según la naturaleza jurídica de la entidad, en el que conste que no poseen antecedentes penales o policiales en los cinco (5) años anteriores a dicha solicitud. Estos certificados deben tener como máximo sesenta (60) días de haber sido emitidos con respecto a la fecha de la recepción de la solicitud de la licencia. Cuando se trate de personas que en los últimos cinco (5) años hayan sido residentes en el exterior, el certificado de antecedentes judiciales y/o policiales deberá ser expedido por las instancias y/o por los organismos competentes extranjeros, del país o países en que haya residido, con la correspondiente autenticación o apostilla.



**GERENCIA
GENERAL**

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- h) Copia certificada notarialmente del Certificado de Registro vigente como Sujeto Obligado ante la UAF, si la entidad ya estuviese operando y le correspondiera dicho registro. Están exentos del presente requisito los PSCM o PSPR de reciente constitución o que a la fecha de inicio del trámite ante el BCN no se encuentren registrados como sujeto obligado ante la UAF, sin embargo, una vez que su solicitud de registro o licencia sea autorizada, deberán presentar al BCN copia certificada notarialmente del certificado de registro ante la UAF, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la emisión de este.
- i) Comprobante de haber depositado en el BCN, el diez por ciento (10%) del capital social inicial mínimo exigible conforme al artículo 5 de la Norma.
- j) Modelo operativo del negocio, elaborado conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.
- k) Cualquier otra información o documentación que el BCN considere necesaria para evaluar la solicitud durante el proceso.

Excepciones

1. Los bancos sujetos a la supervisión de la SIBOIF y las Instituciones de Microfinanzas supervisadas por la CONAMI deberán remitir únicamente los documentos señalados en los literales a) y e), así como la copia certificada notarialmente de la autorización para operar emitida por la SIBOIF o la CONAMI, según corresponda. Adicionalmente, las IMF deberán presentar el documento indicado en el literal j), y, en el caso de los bancos, este requisito aplicará únicamente cuando soliciten registro para la prestación de servicios de pago de remesas.
2. Cuando un proveedor que ya cuente con licencia o registro vigente como PSPR solicite una licencia o registro adicional como PSCM, bastará con la presentación de los documentos indicados en los literales a) y j) del presente artículo. Los bancos solo deberán presentar el documento señalado en el literal a).

Artículo 3. Evaluación, plazos y efectos de la solicitud.

1. **Revisión.** Recibida la solicitud completa, las áreas competentes del BCN verificarán el cumplimiento de los requisitos legales y normativos y emitirán un dictamen. Durante el proceso de evaluación, el BCN podrá requerir información adicional y realizar verificaciones in situ. Si el solicitante no subsana los requerimientos en el plazo otorgado, la solicitud será denegada y, para reiniciar el trámite, deberá presentarse una nueva solicitud.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

2. **Resolución.** El dictamen técnico será presentado a la Administración Superior del BCN, la cual resolverá sobre el otorgamiento o denegación de la licencia o registro en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud completa. Este plazo se suspenderá mientras el solicitante atienda los requerimientos de información.
3. **Depósito inicial.** a) Si la solicitud se deniega, el diez por ciento (10 %) del depósito indicado en el artículo 5 de la Norma se transferirá a la TGR y el restante será devuelto al solicitante. b) Si el solicitante desiste voluntariamente, el cincuenta por ciento (50 %) de dicho depósito se transferirá a la TGR y el resto será devuelto.

Artículo 4. Autorización de inicio de operaciones.

1. **Plazo para la solicitud.** El PSCM o PSPR al que se le haya otorgado licencia o registro, dispondrá de un plazo máximo de doscientos cincuenta (250) días calendarios, contados desde la entrada en vigencia de la licencia o el registro, para solicitar al Presidente del BCN la autorización de inicio de operaciones.
2. **Requisitos mínimos.** La solicitud para el inicio de operaciones se acompañará, según corresponda al servicio o actividad autorizada, de:
 - a. Copia certificada notarialmente del nombramiento del Gerente General o Ejecutivo Principal. Si ya fue presentada en la solicitud de licencia o registro, no será necesario remitirla nuevamente.
 - b. Listado de funcionarios principales con cargos y datos de contacto.
 - c. Copia certificada notarialmente del Certificado de Registro vigente como Sujeto Obligado ante la UAF. Los proveedores que hayan remitido el certificado, no será necesario remitirlo nuevamente.
 - d. Constancia de contar con oficina principal y operativa en territorio nacional.
 - e. En el caso de los PSPR:
 - Copia del modelo de contrato con subagentes, en caso de operar con estos, aprobado por su Junta Directiva o del órgano de administración o dirección de la entidad.
 - Lista de empresas remesadoras internacionales con las cuales se hayan establecido relaciones.
 - Detalle de las tarifas aplicables a los servicios ofrecidos.
3. **Excepciones.** Los bancos supervisados por la SIBOIF y las IMF supervisadas por la CONAMI únicamente deberán presentar la documentación señalada en el literal e) del numeral anterior.
4. **Verificación y decisión.** El BCN verificará el cumplimiento de los requisitos y, de encontrarlos conformes, el BCN emitirá la autorización de funcionamiento dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. De existir omisiones, el



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

BCN lo notificará al solicitante y concederá un plazo para subsanarlas. El cómputo del plazo de resolución se suspenderá hasta que las omisiones sean corregidas.

- 5. Consecuencias de la inacción.** Si el PSCM o PSPR no presenta la solicitud de inicio de operaciones dentro del plazo de doscientos cincuenta (250) días, o presenta la solicitud, pero no cumple con los requisitos establecidos en este artículo o no subsana las omisiones señaladas dentro del plazo concedido, la licencia o registro quedará sin efecto. La Administración Superior emitirá la resolución de revocación correspondiente, la cual será publicada en La Gaceta, Diario Oficial, cuando se trate de licencias, y en la página web del BCN en el caso de registros.

Artículo 5. Publicación de las licencias y devolución del depósito inicial. Otorgada la licencia, el solicitante deberá remitir al BCN, La Gaceta, Diario Oficial, en donde fue publicada, en un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la notificación del otorgamiento, para que la misma surta sus efectos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha efectiva de publicación, el solicitante deberá notificar este hecho a la División de Operaciones Financieras del BCN, mediante comunicación electrónica o física, adjuntando copia de la publicación respectiva.

Recibida la notificación con la copia de la publicación, el BCN procederá, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, a efectuar la devolución al solicitante del monto correspondiente al depósito inicial indicado en el literal i) del artículo 2 del presente Reglamento.

La lista de entidades con licencias y registros se publicarán en la web del BCN con el detalle de los servicios.

Artículo 6. Notificaciones de las licencias y/o registros a entidades reguladoras. El BCN comunicará a la UAF el otorgamiento, cancelación o revocación de licencias o registros y las autorizaciones de inicio de operaciones otorgadas a los PSCM o PSPR. Asimismo, informará tales actos a la SIBOIF y a la CONAMI cuando la entidad de que se trate esté sujeta a su supervisión.

Artículo 7. Vigencia de la licencia y registro. Las licencias tendrán una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

El registro surtirá efectos a partir de la notificación formal al proveedor. Los registros otorgados a bancos supervisados por la SIBOIF y a las IMF reguladas por la CONAMI permanecerán vigentes mientras estas entidades continúen bajo la regulación y supervisión de dichas instituciones.

Artículo 8. Renovación de licencia. Para renovar su licencia de operación, los proveedores deberán presentar al BCN una solicitud formal de renovación, acompañada de la siguiente documentación:



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- Formulario de solicitud conforme al Anexo 2.
- Copia certificada notarialmente de las reformas a la Escritura y/o documento de Constitución, en caso de que hayan ocurrido durante los últimos cinco (5) años, la cual deberá estar inscrita ante el Registro Público u órgano correspondiente.
- Documentación señalada en los literales c), d), e), f) y g) del artículo 2 del presente Reglamento.

La solicitud de renovación deberá presentarse con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario respecto a la fecha de vencimiento de la licencia.

Recibida la solicitud, el BCN verificará el cumplimiento de los requisitos para la renovación y, de encontrarlos conformes, la Administración Superior emitirá la resolución correspondiente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. En caso de existir omisiones, el BCN notificará al solicitante y concederá un plazo para su subsanación, suspendiéndose el cómputo del plazo de resolución hasta que estas sean corregidas.

Artículo 9. De la cesión, enajenación o transferibilidad de la licencia y/o registro. Los PSCM y PSPR, no podrán ceder, transferir, enajenar u otorgar en garantía su autorización para operar.

Artículo 10. Modelo operativo del negocio. Para efectos de obtención de licencia o registro, las entidades solicitantes deberán presentar un modelo operativo del negocio, que contenga como mínimo, la siguiente información:

1. Proveedores de Servicios de Pago de Remesas (PSPR)

- a) **Flujo operativo del servicio:** descripción detallada del proceso de recepción y pago de remesas, los medios utilizados y los mecanismos de validación, liquidación y conciliación de las operaciones. Si se contempla el uso de subagentes, deberá explicarse su rol funcional dentro del flujo operativo.
- b) **Canales de prestación del servicio:** descripción detallada de los medios a través de los cuales se brindarán las operaciones, abarcando tanto los canales no presenciales - incluyendo aplicaciones móviles, sitios web u otras plataformas digitales- como los canales presenciales:
 - **Agencias propias:** identificación de los puntos de atención directa operados por el proveedor, indicando su ubicación (departamento y municipio).
 - **Subagentes:** cuando se opere a través de subagentes, se deberá precisar la zona geográfica donde prestarán el servicio y el número estimado de puntos de atención.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

Además, deberá describirse la política de selección, incorporación, monitoreo y control aplicable, así como los requisitos mínimos exigidos para su funcionamiento.

- c) **Relaciones con otras entidades:** listado de empresas remesadoras u otras entidades con los cuales se hayan establecido acuerdos operativos para el envío o recepción de remesas. En caso de existir contratos suscritos, deberá adjuntarse copia de los mismos. Se deberá indicar si dichas relaciones son directas o a través de integradores.
- d) **Características del servicio:** descripción de los límites máximos por operación, número de transacciones permitidas por cliente, estructura de tarifas, plazos estimados de acreditación de fondos y cobertura geográfica del servicio.
- e) **Controles internos y prevención de riesgos:** mecanismos adoptados para mitigar riesgos operacionales y de prevención de LA/FT/FP u otras actividades ilícitas, incluyendo procedimientos para la identificación y verificación del cliente, monitoreo de operaciones, gestión de remesas no reclamadas, y resguardo de los fondos manejados.
- f) **Atención al cliente:** canales habilitados para la atención de consultas, reclamos o reversiones; plazos máximos de respuesta; y mecanismos para la resolución de controversias con los usuarios del servicio.

2. Proveedores de Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas (PSCM)

- a) **Descripción del proceso operativo:** explicación detallada del procedimiento para la compra y venta de divisas, especificando los tipos de monedas que se transarán, así como los medios de pago y entrega utilizados (efectivo, transferencias u otros).
- b) **Puntos de atención física:** identificación de los lugares en los que se prestará el servicio, especificando su ubicación (departamento y municipio), horario de atención, condiciones operativas, medidas de seguridad, y sistemas empleados para la gestión y control de las operaciones de caja.
- c) **Controles internos y prevención de riesgos:** mecanismos destinados a prevenir el uso indebido del servicio para fines de LA/FT/FP u otras actividades ilícitas. Deberán incluirse los procedimientos de identificación y verificación del cliente, el registro de las operaciones, y la conservación de la información.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS PSPR Y PSCM PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 11. Obligaciones de los PSPR y PSCM. Los PSPR y PSCM tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informar al BCN, mediante correspondencia escrita (correo electrónico o carta física), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su formalización u ocurrencia, sobre cualquier



**GERENCIA
GENERAL**

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

modificación relevante relacionada con: el representante legal y/o Gerente General; la composición del capital social o estructura accionaria o, en el caso de entidades que no sean sociedades por acciones, la composición de sus socios, incluyendo a los beneficiarios finales en caso de cambios; reformas a la escritura de constitución o a los estatutos sociales; designación o cese de miembros de la junta directiva u órgano de administración o dirección de la entidad; así como cualquier otra información societaria u operativa que la entidad considere relevante.

- b) Proporcionar al BCN los datos estadísticos y operativos sobre las transacciones efectuadas, información de los subagentes y cualquier otra que este estime pertinente, en los formatos, plazos y en los medios que este lo requiera.
- c) Poner a disposición del público, a través de su página web y/o en otros medios accesibles, la información relevante sobre los servicios que ofrecen.
 - En el caso de los PSPR, esta información deberá incluir: tarifas aplicables a las remesas, tipos de cambio (cuando correspondan), cargos o comisiones de cualquier índole, horarios de atención, canales de pago disponibles, lista de subagentes (cuando operen con ellos), y cualquier otra información relevante sobre la operación del servicio.
 - En el caso de los PSCM, deberá informarse, al menos, el tipo de cambio de compra y venta de divisas y el horario de atención. Los tipos de cambio deberán exhibirse en todos los puntos de atención física, de forma visible y permanente, utilizando letras claramente visibles al público, y publicarse igualmente en sus canales digitales cuando operen a través de estos medios.
- d) Formular sus estados financieros correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, fecha en la que se procederá al cierre del ejercicio. Dentro de los 150 días posteriores al cierre, la Junta Directiva o la máxima autoridad que corresponda, deberá conocer y resolver sobre los estados financieros auditados. Una vez aprobados, deberá remitirse al BCN, por vía electrónica, una copia de los estados financieros en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su aprobación.

Los proveedores deberán cumplir con esta obligación a partir del año siguiente al que iniciaron operaciones.

Las entidades distintas a bancos supervisados por la SIBOIF y las IMF reguladas por la CONAMI, que hayan iniciado operaciones en el segundo semestre del año calendario, únicamente deberán presentar al BCN, en el año siguiente, los estados financieros correspondientes certificados por contador público autorizado. En el año calendario



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

subsiguiente, deberán presentar los estados financieros auditados correspondientes al nuevo ejercicio fiscal.

Asimismo, las entidades distintas a bancos supervisados por la SIBOIF y las IMF reguladas por la CONAMI que, en el año calendario previo a la presentación de sus estados financieros, hayan registrado operaciones totales anuales iguales o inferiores a doscientos millones de córdobas (C\$200,000,000), podrán presentar estados financieros certificados por contador público autorizado en lugar de estados financieros auditados.

- e) Conservar los registros de cada operación o transacción por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su ejecución.
- f) Garantizar la continuidad operativa del servicio en los horarios de atención establecidos. En caso de interrupciones del servicio deberá:
 - Informar mediante comunicación física o por correo electrónico al BCN sobre cualquier interrupción del servicio, por cualquier causa, que se extienda por más de dos (2) días hábiles de atención del proveedor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, indicando las causas, acciones adoptadas y el plazo estimado de restablecimiento de este, según corresponda.
 - En caso de interrupciones programadas o voluntarias que se prevea duren más de cinco (5) días hábiles consecutivos, el proveedor deberá notificarlo mediante comunicación física o por correo electrónico al BCN con al menos dos (2) días hábiles de anticipación.

Las obligaciones previstas en los literales a) y f) no serán aplicables a las IMF reguladas por la CONAMI, ni a los bancos supervisados por la SIBOIF.

Artículo 12. Suministro de información al BCN. Los PSCM y PSPR están obligados a suministrar al BCN, cuando este lo requiera, información administrativa, financiera, estadística, legal, normativa, así como facilitar, en caso lo solicite el BCN, procedimientos, manuales, políticas, y cualquier otra documentación que el BCN considere pertinente, en el ámbito de su labor de vigilancia y supervisión de los sistemas de pago.

Artículo 13. Comprobante de transacciones para PSPR. Toda operación realizada por los PSPR, ya sea directamente o a través de subagentes, deberá estar respaldada por un comprobante físico o electrónico que se emita al ordenante o al beneficiario, según corresponda. Dicho comprobante deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Fecha y hora de la transacción. Cuando la operación se realice a través de un canal físico, deberá indicarse además el lugar de atención.
- b) Nombre completo del ordenante y del beneficiario.



**GERENCIA
GENERAL**

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- c) Número de documento de identidad o pasaporte del ordenante, cuando la remesa se origine en territorio nacional; o del beneficiario, cuando el pago se realice en Nicaragua, según el caso.
- d) Monto total de la operación.
- e) Comisión o cargo aplicado, cuando la transferencia se origine en territorio nacional.
- f) País de origen y país de destino de la remesa.
- g) Número o código de control de la operación.

CAPÍTULO IV

CANCELACIÓN DE LICENCIA Y/O REGISTRO A SOLICITUD DEL PROVEEDOR PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 14. Cancelación de la licencia y registro a solicitud del proveedor. Los PSPR y PSCM podrán solicitar voluntariamente al BCN la cancelación de sus licencias y/o registros cuando decidan cesar de forma definitiva sus operaciones o la prestación de los servicios autorizados.

Para tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. **Solicitud Formal:** presentar una solicitud formal y motivada al BCN, suscrita por el Representante Legal, expresando la decisión de cesar operaciones y solicitar la cancelación de la licencia o registro. Dicha solicitud deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación e información:
 - a. Certificación original de Acta de Junta Directiva o del órgano de administración o dirección que corresponda, donde se apruebe la decisión de cesar operaciones y solicitar la cancelación de la licencia y/o registro.
 - b. Declaración Notarial suscrita por el representante legal, en la que manifieste que la entidad no mantiene obligaciones pendientes con sus clientes ni fondos en su poder derivados de los servicios autorizados por el BCN, incluyendo, entre otros, remesas pendientes de pago o recursos en tránsito vinculados a dichos servicios.

El BCN podrá requerir información o documentación adicional si lo considera necesario para asegurar que el cese de operaciones no afecta los derechos de los usuarios ni el cumplimiento de otras obligaciones legales.

2. **Resolución y efectos de la cancelación:**

- a. Una vez que el BCN considere que se han completado los requisitos y que el proveedor ha cumplido con todas sus obligaciones, la Administración Superior del BCN emitirá la



**GERENCIA
GENERAL**

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

Resolución de cancelación de la licencia y/o registro en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

- b. El BCN comunicará la cancelación a la UAF, SIBOIF y a la CONAMI, según corresponda.
- c. La resolución de cancelación de licencia será publicada en La Gaceta, Diario Oficial, a costa del interesado; y por el BCN, en su sitio web.
- d. La cancelación de la licencia o registro inhabilita al proveedor para continuar prestando el servicio que le fue autorizado.

CAPÍTULO V LICENCIA PERSONAS NATURALES

Artículo 15. Licencia de personas naturales. Las personas naturales interesadas en obtener licencia como PSCM o como PSPR deberán cumplir con lo siguiente.

- a) Carta de solicitud debidamente firmada, conforme formato de Anexo 3.
- b) Formulario de solicitud conforme al Anexo 4, debidamente completado y firmado.
- c) Copia certificada notarialmente de la cédula de identidad nicaragüense o de cédula de residencia con categoría permanente, vigente.
- d) Certificado de antecedentes judiciales y policiales, en el que conste que no posee antecedentes penales en los cinco (5) años previos a la solicitud. Estos certificados deben tener como máximo sesenta (60) días de haber sido emitidos con respecto a la fecha de la solicitud de registro. Cuando se trate de personas que en los últimos cinco (5) años hayan sido residentes en el exterior, el certificado de antecedentes judiciales y policiales deberá ser expedido por las instancias y/o por los organismos competentes extranjeros del o los países en que haya residido, con la correspondiente autenticación o apostilla.
- e) Contar con un capital de trabajo mínimo inicial para operar equivalente a cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00) para la licencia como PSCM o doscientos mil córdobas (C\$200,000.00) para la licencia como PSPR. El solicitante deberá demostrar el origen de dicho capital mediante declaración notarial de origen de fondos, con los soportes correspondientes, o mediante constancia emitida por una institución bancaria donde se haga constar que cuenta con dichos fondos en forma de depósitos.



**GERENCIA
GENERAL**

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- f) Presentar dos referencias personales, comerciales o bancarias, que contengan al menos la siguiente información:
- Referencia personal: carta suscrita por persona natural, que incluya nombre completo, número de cédula, teléfono y correo electrónico del recomendante; relación con el solicitante; tiempo de conocimiento; y valoración de su conducta personal o profesional.
 - Referencia bancaria: certificado o constancia emitida por un banco donde el solicitante mantenga cuenta, con fecha de emisión no mayor a treinta (30) días.
 - Referencia comercial: carta en papel membretado de un cliente o proveedor del solicitante, que incluya razón social de la empresa, nombre y cargo del firmante, datos de contacto (teléfono y correo), descripción de la relación comercial y valoración de la experiencia de negocios.
- g) Los solicitantes de licencia como PSPR deberán presentar un documento que explique de forma clara y ordenada cómo prestarán el servicio, incluyendo al menos la siguiente información:
- i. Descripción del mecanismo de envío y pago de remesas.
 - ii. Listado de empresas remesadoras u otras entidades con los cuales se hayan establecido acuerdos operativos para el envío o recepción de remesas.
 - iii. Procedimiento para identificación de los clientes.
 - iv. Países de envío y recepción de remesas.
 - v. Municipios en el territorio nacional donde prestará el servicio.
 - vi. Cuentas bancarias que utilizará para la recepción y pago de remesas, en caso que opere con cuentas.
 - vii. Descripción de los límites máximo de monto por operación y número de transacciones que los ordenantes o beneficiarios puedan realizar con el proveedor.
 - viii. Detalle de tarifas, horarios de operación y plazo de acreditación de fondos a los receptores.
 - ix. Modelo de comprobante que contenga al menos la información establecida en el artículo 13 del presente Reglamento.

El trámite deberá ser gestionado de forma personal por el solicitante. La documentación requerida podrá ser remitida inicialmente por medios electrónicos al correo vigilanciafinanciera@bcn.gob.ni



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

para su revisión preliminar. No obstante, como requisito indispensable para la conclusión del trámite, el solicitante deberá remitir la documentación en formato físico, ya sea mediante entrega personal, o por correo dirigido a:

- Atención: Gerencia de Vigilancia Financiera.
- Dirección: Banco Central de Nicaragua Paso a Desnivel Nejapa, 100 metros al este, Pista Héroes de la Insurrección.
- Código Postal: 2252 – 2253

Artículo 16. Evaluación, plazos y efectos de la solicitud.

1. **Revisión.** Recibida la solicitud completa, las áreas competentes del BCN verificarán el cumplimiento de los requisitos legales y normativos y emitirán un dictamen. Durante el proceso de evaluación, el BCN podrá requerir información adicional. Si el solicitante no subsana los requerimientos en el plazo otorgado, la solicitud será cancelada y, para reiniciar el trámite, deberá presentarse una nueva solicitud.
2. **Dictamen.** El dictamen técnico será presentado a la Administración Superior del BCN, la cual resolverá sobre el otorgamiento o denegación de la licencia en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud completa. Este plazo se suspenderá mientras el solicitante atienda los requerimientos de información.

Artículo 17. Emisión y vigencia del carné de licencia. Una vez aprobada la solicitud de licencia como PSPR o como PSCM, el BCN emitirá un carné que acreditará al titular como proveedor autorizado. Este carné tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de aprobación de la licencia.

El carné será entregado únicamente de forma presencial al titular. Cualquier alteración, pérdida o deterioro del carné deberá ser notificada al BCN de manera inmediata para su reposición, con cargo al proveedor.

Artículo 18. Renovación de licencia. Para renovar su licencia de operación, los proveedores deberán presentar los documentos indicados en los literales a), b), c) y d) del artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 19. Notificaciones y publicación de las licencias. El BCN comunicará a la UAF y Policía Nacional el otorgamiento y revocación de licencias a los PSCM y PSPR personas naturales.

El BCN publicará en su sitio web la lista de los proveedores a los que se les haya autorizado y cancelado la licencia.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES PERSONAS NATURALES

Artículo 20. Obligaciones de los PSPR y PSCM. Los PSPR y PSCM tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar al BCN, cuando así lo requiera, los datos estadísticos y operativos de las transacciones realizadas, así como cualquier otra información que se estime pertinente, en los formatos, plazos y medios establecidos por el BCN.
- b) Informar al BCN el cese de operaciones, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que deje de realizar la actividad, en cuyo caso se le cancelará la licencia correspondiente.
- c) Portar de forma visible el carné de identificación otorgado por el BCN al momento de ejercer la actividad comercial ante el público.
- d) Cumplir con las demás obligaciones que establezca la Administración Superior del BCN mediante resolución, norma o procedimiento aplicable.

CAPÍTULO VII SUBAGENTES

Artículo 21. Contratación de subagentes. Los PSPR autorizados por el BCN que sean personas jurídicas, podrán contratar como subagentes a personas naturales o jurídicas legalmente establecidos en Nicaragua.

Artículo 22. Política para operaciones con subagentes. Los PSPR deberán contar con una política para operaciones con subagentes, aprobada por su Junta Directiva u órgano de administración o dirección equivalente, que incluya, al menos:

- a) Criterios y procedimientos para la selección de subagentes, su incorporación y formalización de la relación contractual, así como para su supervisión y control.
- b) Procedimientos y controles internos para gestionar los riesgos asociados a la prestación de servicios a través de subagentes, en particular los riesgos operativos, tecnológicos y de LA/FT/FP.
- c) Límites operativos, incluyendo número máximo de transacciones por cliente, montos por operación, frecuencia de transacciones y tipos de transacción permitidos.
- d) Procedimiento para la conciliación, compensación y liquidación de operaciones con los subagentes, incluyendo plazos y forma de pago.
- e) Procedimiento de atención y resolución de reclamos.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

Artículo 23. Expediente del subagente. Los PSPR deberán llevar un expediente actualizado por cada subagente con el que opere. Dicho expediente deberá contener, al menos, el contrato suscrito con el subagente y los siguientes documentos:

Para personas naturales:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad, en el caso de nacionales; o fotocopia de la cédula de residencia o del documento legal que acredite la nacionalidad y los permisos de permanencia correspondientes, en el caso de personas extranjeras.
- b) Constancia de matrícula del negocio o del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en su caso.

Para personas jurídicas:

- a) Copia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura y/o documento de Constitución, Estatutos y Reformas, en caso de que aplique, debidamente registrada en Nicaragua.
- b) Lista de miembros de la Junta Directiva vigente u órgano de dirección equivalente.
- c) Lista de socios o accionistas de la sociedad, y la información sobre los beneficiarios finales de estos.
- d) Copia certificada notarialmente de la identificación del representante legal y de la Escritura Pública del Poder de Representación Legal otorgado a este, el cual deberá estar e inscrito en el Registro Público Mercantil.
- e) Constancia de matrícula del negocio y del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES, SANCIONES, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE REGISTROS Y LICENCIAS PERSONAS JURIDICAS

Artículo 24. Clasificación de infracciones y sanciones. Se establecen las siguientes clasificaciones de infracciones a los PSPR y PSCM que incumplan la Norma, así como las obligaciones previstas en el presente Reglamento:

1. **Infracciones Leves:** se consideran infracciones leves, entre otras de similar naturaleza, las siguientes:



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- a. No notificar al BCN la publicación de la licencia en La Gaceta, Diario Oficial, conforme al artículo 5 del presente reglamento.
 - b. Omitir las notificaciones al BCN dispuestas en el artículo 11, literal a).
 - c. No cumplir con la remisión de los estados financieros, conforme lo dispuesto en el artículo 11, literal d).
 - d. Remitir de forma extemporánea e injustificada la información o documentación requerida por el BCN en el ejercicio de sus facultades, de acuerdo con el artículo 12.
 - e. Incumplir con la obligación de poner a disposición de los clientes la información indicada en el artículo 11, literal c).
 - f. Remitir de forma extemporánea la copia certificada notarialmente del Certificado de Registro como sujeto obligado ante la UAF, conforme el artículo 2, literal h).
 - g. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 13.
 - h. Incumplir de forma reiterada con las notificaciones al BCN sobre interrupciones del servicio, conforme al artículo 11, literal f).
 - i. No contar con una política para operaciones con subagentes que incluya los elementos establecidos en el artículo 22.
 - j. No mantener actualizado el expediente de cada subagente con la documentación mínima exigida en el artículo 23.
 - k. Otros incumplimientos de igual o similar gravedad que infrinjan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.
- 2. Infracciones Moderadas:** se consideran infracciones moderadas, entre otras de similar naturaleza, las siguientes:
- a. No conservar los registros de cada operación o transacción por el período mínimo de cinco (5) años, en contravención al artículo 11, literal e).
 - b. No remitir la información (estadística, operativa o de otra índole) requerida por el BCN, o la remisión de la misma con errores u omisiones significativos, cuando cualquiera de estas situaciones ocurra de forma reiterada, conforme a lo establecido en los artículos 11, literal b), y 12.
 - c. Reincidir en la comisión de tres o más infracciones leves en un lapso de doce (12) meses continuos.
 - d. Otros incumplimientos de igual o similar gravedad que infrinjan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.
- 3. Infracciones Graves:** se consideran infracciones graves, entre otras de similar naturaleza, las siguientes:



**GERENCIA
GENERAL**

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- a. Ceder, transferir, enajenar u otorgar en garantía la autorización para operar, en contravención al artículo 9.
- b. Incumplir con la obligación de mantener el capital social mínimo requerido por la Norma.
- c. Presentar al BCN información o documentación falsa o sustancialmente inexacta en el proceso de solicitud de licencia, registro, autorización de inicio de operaciones, o en respuesta a requerimientos de supervisión.
- d. Proporcionar información falsa o engañosa a las autoridades supervisoras, clientes o empresas relacionadas.
- e. Utilizar o desviar el dinero y fondos de pago de remesas de los clientes para fines distintos a los pactados.
- f. Reincidir en la comisión de tres o más infracciones moderadas en un lapso de doce (12) meses continuos.
- g. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

La Administración Superior del BCN impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida, dentro del rango establecido para cada categoría (leve, moderada, grave) con base en lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1232, considerando las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 9 de la Norma.

Las multas se calcularán sobre el valor absoluto del patrimonio del PSPR o PSCM registrado en el último estado financiero disponible. Asimismo, estas deberán depositarse en la cuenta en el BCN a favor de la TGR, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles una vez se encuentren firmes.

El plazo para subsanar o solventar las indicaciones del BCN derivadas de la comisión de infracciones será de hasta un máximo de seis (6) meses. Únicamente en casos debidamente justificados, el BCN podrá conceder una ampliación de dicho plazo, a su discreción.

Artículo 25. Suspensión temporal y revocación de la licencia o registro. La Administración Superior del BCN suspenderá temporalmente o revocará la licencia o registro otorgado a un PSPR o PSCM cuando se presenten las siguientes causales:

Causas de suspensión temporal:

- a. No mantener el capital social mínimo establecido en el artículo 5 de la Norma, otorgándose un plazo para su adecuación. Si transcurrido dicho plazo no se regulariza la situación, se procederá con la revocación.
- b. Cuando una autoridad judicial competente lo ordene, conforme sentencia firme.
- c. Cuando el PSPR o PSCM incumpla reiteradamente las instrucciones o requerimientos del BCN emitidos en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y supervisión.



**GERENCIA
GENERAL**

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

- d. Cuando por alguna circunstancia, así lo determine el BCN.

Causas de revocación:

- a. Si el PSPR o PSCM no solicita la autorización de inicio de operaciones dentro del plazo de 250 días contados desde la entrada en vigencia de la licencia, o si, habiéndola solicitado, no cumple con los requisitos o no subsana las omisiones en el plazo concedido.
- b. Cuando se les otorgue licencia o registro de operación como PSPR o PSCM y no inicien operaciones en un lapso de un (1) año posterior a la entrada en vigencia de la licencia y/o registro.
- c. Por la interrupción de la totalidad de sus operaciones, por un período superior a un (1) año.
- d. Por la disolución y liquidación de la sociedad titular de la licencia o registro, o por la declaración de quiebra.
- e. Cuando se compruebe que la licencia o registro fue obtenido mediante la presentación de información o documentación falsa o sustancialmente inexacta.
- f. Por la comisión de infracciones graves que, por su naturaleza, reincidencia, o el grave perjuicio causado a los usuarios, al sistema de pagos o a la confianza pública, así lo ameriten, a criterio del BCN.
- g. Si, habiendo sido suspendida temporalmente la licencia o registro, el PSPR o PSCM no subsana las causas que motivaron la suspensión dentro del plazo otorgado por el BCN, o si durante el período de suspensión incumple las directrices impartidas.
- h. Por realizar actividades ilícitas o fraudulentas comprobadas mediante sentencia judicial firme, o por facilitar de manera sistemática y dolosa la comisión de dichas actividades a través de sus servicios.
- i. Cuando, a criterio del BCN, el PSPR o PSCM haya perdido las condiciones de idoneidad técnica, financiera o de gobernanza que fueron determinantes para el otorgamiento de la licencia o registro, y dicha pérdida ponga en grave riesgo la continuidad del servicio o los intereses de los usuarios.

La resolución de suspensión o revocación deberá ser notificada formalmente al PSPR o PSCM afectado y, en caso de revocación de licencias, se gestionará su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. El BCN comunicará dichas resoluciones a la UAF, SIBOIF y CONAMI, según corresponda, conforme al artículo 6. Las licencias o registros suspendidos o revocados se publicarán en la web del BCN.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

CAPÍTULO IX INFRACCIONES, SANCIONES Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS PERSONAS NATURALES

Artículo 26. Clasificación de infracciones y sanciones de personas naturales. Se establecen las siguientes clasificaciones de infracciones a los PSPR y PSCM personas naturales que incumplan la Norma de los Proveedores de Servicios de Pago de Remesas y Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas (, así como las obligaciones previstas en el presente Reglamento:

1. **Infracciones Moderadas:** se consideran infracciones moderadas, entre otras de similar naturaleza, las siguientes:
 - a. Remitir de forma extemporánea e injustificada la información o documentación requerida por el BCN en el ejercicio de sus facultades, de acuerdo con el artículo 20, literal a).
 - b. No portar de forma visible el carné de identificación otorgado por el BCN al momento de ejercer la actividad, en contravención a lo establecido en el artículo 20 literal c).
 - c. Otros incumplimientos de igual o similar gravedad que infrinjan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

2. **Infracciones Graves:** se consideran infracciones graves, entre otras de similar naturaleza, las siguientes:
 - a. No remitir la información requerida por el BCN, o la remisión de la misma con errores u omisiones significativos, cuando cualquiera de estas situaciones ocurra de forma reiterada, conforme a lo establecido en el artículo 20, literal a).
 - b. Presentar al BCN información o documentación falsa o sustancialmente inexacta en el proceso de solicitud de licencia, o en respuesta a requerimientos de información.
 - c. Reincidir en la comisión de tres o más infracciones moderadas en un lapso de doce (12) meses continuos.
 - d. Prestar o ceder el carné a una tercera persona distinta al autorizado para ejercer la actividad.
 - e. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables.

La Administración Superior del BCN impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida, dentro del rango establecido para cada categoría (moderada o grave) con base en lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1232, considerando las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 9 de la Norma.

Las multas se depositarán en la cuenta en el BCN a favor de la TGR, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles una vez se encuentren firmes.



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

Artículo 27. Suspensión temporal y revocación de la licencia. La Administración Superior del BCN suspenderá temporalmente o revocará la licencia otorgado a un PSPR o PSCM persona natural cuando se presenten las siguientes causales:

Causas de suspensión temporal:

- a. Cuando una autoridad judicial competente lo ordene, conforme sentencia firme.
- b. Cuando el PSPR o PSCM incumpla reiteradamente las instrucciones o requerimientos de información del BCN emitidos en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y supervisión.
- c. Cuando el proveedor se encuentre sometido a investigación formal por autoridad competente por presunta participación en delitos relacionados con lavado de activos, financiamiento al terrorismo, fraude u otros delitos de naturaleza financiera.

Causas de revocación:

- a. Cuando el proveedor no retire su carné en el BCN, dentro del período de 3 meses posterior a que este haya sido emitido y notificado al proveedor.
- b. Por solicitud del proveedor.
- c. Cuando el proveedor deje de proveer el servicio por un período continuo mayor a un año.
- a. Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida mediante la presentación de información o documentación falsa o sustancialmente inexacta.
- b. Por la comisión de infracciones graves que, por su naturaleza, reincidencia, o el grave perjuicio causado a los usuarios, así lo ameriten, a criterio del BCN.
- c. Por realizar actividades ilícitas o fraudulentas comprobadas mediante sentencia judicial firme, o por facilitar de manera sistemática y dolosa la comisión de dichas actividades a través de sus servicios.

La suspensión o revocación de la licencia deberá ser notificada formalmente al PSPR o PSCM afectado. El BCN informará de dicha medida a la UAF y a la Policía Nacional, según corresponda. Las licencias suspendidas o revocadas serán publicadas en el sitio web del BCN.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 28. Plazo de adecuación de capital para proveedores existentes. Los PSPR o PSCM personas jurídicas que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia de la Norma, en virtud de autorización otorgada bajo las Resoluciones CD-BCN-LIX-2-, Reglamento de los



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

Proveedores de Servicios de Pago de Remesas y CD-BCN-LIX-1-19, Reglamento de los Proveedores de Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas y sus reformas, dispondrán hasta el 18 de diciembre de 2026, para ajustar su capital social mínimo al requerido en el artículo 5 de la Norma. Deberán presentar al BCN la evidencia del cumplimiento de dicha adecuación dentro de este plazo.

Artículo 29. Proveedores en proceso de renovación de licencia. Los PSPR y PSCM, personas jurídicas, que hayan presentado ante el BCN su solicitud de renovación de licencia con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, continuarán operando bajo la autorización vigente hasta que dicho trámite sea resuelto. El proceso de renovación se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Circular GG-03-FEBRERO-2025-MSU del 18 de febrero de 2025.

Asimismo, los PSCM, personas naturales, que hayan presentado ante el BCN su solicitud de registro con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, continuarán dicho trámite conforme a lo establecido en la Resolución CD-BCN-LIX-1-19 (Reglamento de los Proveedores de Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas) y sus reformas, incluyendo el uso de los formatos previstos en dicho reglamento.

Artículo 30. Proveedores personas naturales registrados. Los PSPR y PSCM personas naturales que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, cuenten con registro vigente otorgado por el BCN, quedará reclasificado automáticamente como licencia. El carné previamente emitido a estos proveedores se considerará su documento de licencia y mantendrá plena validez hasta la fecha de su vencimiento.

Artículo 31. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación.

(Hasta acá el texto de la Resolución)



**GERENCIA
GENERAL**

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

ANEXO 1 GG-16-AGOSTO-2025-LASMF-DO



Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

ANEXO 1. FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA O REGISTRO DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS Y/O SERVICIOS DE COMPRAVENTA Y/O CAMBIO DE MONEDAS
PERSONA JURÍDICA

I. DATOS DE LA ENTIDAD

| | |
|---|--|
| <p>Nombre de la empresa: _____</p> <p>Nombre comercial: _____</p> <p>Objeto social: _____</p> <p>Número RUC: _____</p> <p>Dirección: _____</p> <p>Ciudad: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Correo electrónico: _____</p> <p>Descripción de la actividad de la entidad: _____</p> | <p>Años de antigüedad del negocio: _____</p> <p>Apartado postal: _____</p> <p>Sitio web: _____</p> <p>Coordenadas de geolocalización de empresa: _____</p> |
|---|--|

| | |
|---|--|
| <p>CONSTITUCIÓN Y REGISTRO</p> <p>Fecha de constitución: _____</p> <p>No. Escritura de constitución: _____</p> | <p>Datos de Inscripción</p> <p>Fecha de inscripción en Registro Público: _____</p> <p>Tomo/Folio/Asiento: _____</p> <p>Número único de folio personal: _____</p> <p>Registro Público de la ciudad de: _____</p> |
|---|--|

| | |
|--|---|
| <p>REFORMAS A CONSTITUCIÓN Y REGISTRO (EN CASO DE APLICAR)</p> <p>Fecha de reforma: _____</p> <p>No. Escritura: _____</p> | <p>Fecha de inscripción en Registro Público: _____</p> <p>Tomo/Folio/Asiento: _____</p> <p>Número único de folio personal: _____</p> <p>Registro Público de la ciudad de: _____</p> |
|--|---|

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

| | |
|--|---|
| <p>REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</p> <p>Primer nombre: _____</p> <p>Primer apellido: _____</p> <p>Estado civil: _____</p> <p>Fecha de nacimiento: _____</p> | <p>Segundo nombre: _____</p> <p>Segundo apellido: _____</p> <p>Sexo: _____</p> <p>País de nacimiento: _____</p> <p>Fecha de expiración: _____</p> |
|--|---|

| | |
|---|--|
| <p>Nacional _____</p> <p>Extranjero residente _____</p> <p>Extranjero no residente _____</p> <p>País de nacionalidad: _____</p> <p>Dirección actual donde reside: _____</p> <p>Ciudad/País de nacionalidad _____</p> <p>No. Teléfono oficina: _____</p> <p>No. Celular: _____</p> | <p>No. Cédula: _____</p> <p>No. Cédula residencia: _____</p> <p>No. Pasaporte: _____</p> |
|---|--|

| | |
|--|---|
| <p>ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑA EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</p> <p>Cargo o puesto que desempeña: _____</p> <p>Profesión u Oficio: _____</p> <p>Antigüedad en el Puesto: _____</p> | <p>Datos de inscripción del Poder</p> <p>Fecha de escritura: _____</p> <p>No. Escritura: _____</p> <p>Fecha de inscripción en Registro Público: _____</p> <p>Tomo/Folio/Asiento: _____</p> <p>Número único de folio personal: _____</p> <p>Registro Público de la ciudad de: _____</p> |
|--|---|

III. JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE DIRECCIÓN

| Nombres y apellidos | Cargo | N° de identificación | Nacionalidad |
|---------------------|-------|----------------------|--------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

IV. LISTA DE ACCIONISTAS Y DE LOS BENEFICIARIOS FINALES (BENEFICIARIO FINAL: Persona Natural)

| Nombres y Apellidos | Nacionalidad | N° de identificación | Nombres y Apellidos del Representante legal | Nacionalidad del | N° de identificación de | Participación |
|---------------------|--------------|----------------------|---|------------------|-------------------------|---------------|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

(Continúa)



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad



Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

ANEXO 1. FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA O REGISTRO DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS Y/O SERVICIOS DE
COMPRAVENTA Y/O CAMBIO DE MONEDAS
PERSONA JURÍDICA

V. LISTA DE FUNCIONARIOS PRINCIPALES

| Nombres y apellidos | Cargo/Puesto | N° de identificación | Nacionalidad |
|---------------------|--------------|----------------------|--------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

VI. SERVICIOS PARA LOS QUE SOLICITA LICENCIA O REGISTRO

Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas

Servicios de Pago de Remesas

VII. INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES EN LAS QUE LA ENTIDAD MANTIENE DEPÓSITOS (No aplica a bancos)

| Nombre de la institución financiera | Moneda de la cuenta |
|-------------------------------------|---------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

VIII. PARIENTES QUE LABORAN EN EL BCN O FORMAN PARTE DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR (de los socios, miembros de la junta directiva y del representante legal, si aplica)

| Nombre y apellidos | Grado de parentesco | Área o dependencia en el BCN en la que labora |
|--------------------|---------------------|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Nota: Este formulario debe ser entregado en la Gerencia de Vigilancia Financiera (GVF) del Banco Central de Nicaragua (BCN) debidamente completado y firmado.

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Llenado en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

Representante legal



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad



Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

ANEXO 2. FORMATO DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS Y/O SERVICIOS DE
COMPRAVENTA Y/O CAMBIO DE MONEDAS
PERSONA JURÍDICA

IV. LISTA DE ACCIONISTAS Y DE LOS BENEFICIARIOS FINALES (BENEFICIARIO FINAL: Persona Natural)

| Nombres y apellidos | Nacionalidad | N° de identificación | Representante legal de la persona jurídica | Participación (%) |
|---------------------|--------------|----------------------|--|-------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

V. PARIENTES QUE LABORAN EN EL BCN O FORMAN PARTE DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR (de los socios, miembros de la junta directiva y del representante legal, si aplica)

| Nombre y apellidos | Grado de parentesco | Área o dependencia en el BCN en la que labora |
|--------------------|---------------------|---|
| | | |
| | | |
| | | |

Nota: Este formulario debe ser entregado en la Gerencia de Vigilancia Financiera (GVF) del Banco Central de Nicaragua (BCN) debidamente completado y firmado.

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Llenado en la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

Representante legal



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

ANEXO 3
GG-16-AGOSTO-2025-LASMF-DO

FORMATO DE CARTA DE SOLICITUD
PERSONAS NATURALES

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

Señor(a) Gerente de la División de Operaciones Financieras
Banco Central de Nicaragua (BCN)
Su Despacho.

Asunto: Solicitud de Licencia como Proveedor de Servicios de **[Pago de Remesas / Compraventa y/o Cambio de Monedas]**

Estimado(a) señor(a):

Yo, **[Nombre completo del solicitante]**, mayor de edad, de nacionalidad **[nicaragüense / otra]**, portador(a) de la cédula de identidad número **[número de cédula]**, por medio de la presente solicito formalmente licencia como Proveedor de Servicios de **[indicar si es Pago de Remesas (PSPR) o Compraventa y/o Cambio de Monedas (PSCM)]**, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Aplicación de la Norma de los Proveedores de Servicios de Pago de Remesas y de Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas (GG-16-AGOSTO-2025-LASMF-DO).

En cumplimiento con los requisitos establecidos, adjunto la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud debidamente completado y firmado.
2. Fotocopia certificada notarialmente de **[cédula de identidad nicaragüense / cédula de residencia con categoría permanente]** vigente.
3. Certificados de antecedentes judiciales y policiales, emitidos en los últimos sesenta (60) días, conforme a lo establecido en el artículo 15.
4. **[Declaración notarial de origen de fondos con los soportes correspondientes] y/o [constancia bancaria]** que acredite el capital de trabajo mínimo inicial requerido: **C\$50,000.00 para PSCM o C\$200,000.00 para PSPR.**
5. Dos referencias **[personales / comerciales / bancarias]** conforme a lo indicado en el artículo 15.
6. **[Solo para PSPR]** Documento que explique de forma clara y ordenada cómo se prestará el servicio, incluyendo la información requerida en el literal g) del artículo 15.

(Continúa)



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

Agradezco su atención a la presente y quedo a disposición para cualquier información o documentación adicional que el BCN considere necesaria.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
[Nombre completo del solicitante]
[Dirección completa]
Cédula de identidad: [número]
Celular: [número]
Correo electrónico: [correo]



**GERENCIA
GENERAL**

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

ANEXO 4 GG-16-AGOSTO-2025-LASMF-DO



Banco Central de Nicaragua
Emitiendo confianza y estabilidad

**ANEXO 4. FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS (PSPR) Y/O SERVICIOS DE COMPRAVENTA Y/O CAMBIO DE MONEDAS (PSCM)
PERSONA NATURAL**

I. DATOS PERSONALES

| | |
|--|---|
| Primer nombre: _____ | Segundo nombre: _____ |
| Primer apellido: _____ | Segundo apellido: _____ |
| Estado civil: _____ | Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino: <input type="checkbox"/> Femenino: <input type="checkbox"/> |
| Fecha de nacimiento: _____ | País de nacimiento: _____ |
| Nacional: _____ | Fecha de expiración: _____ |
| Extranjero residente: N° Cédula: _____ | Fecha de expiración: _____ |
| Extranjero no residente: N° Cédula residencia: _____ | Fecha de expiración: _____ |
| País de nacionalidad: N° Pasaporte: _____ | Fecha de expiración: _____ |
| Dirección actual donde reside: _____ | Municipio: _____ |
| Departamento: _____ | No. Celular: _____ |
| Teléfono: _____ | |
| Correo electrónico: _____ | |

II. INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL PROVEEDOR

MEDIO DE PAGO UTILIZADO PARA PROVEER EL SERVICIO (Marque con una X):
 Efectivo: Transferencia: Ambas:

TIEMPO DE EJERCER LA ACTIVIDAD:
 Aún no ha iniciado a proveer el servicio:

Ejerce la actividad desde (indicar fecha estimada): _____

MONTO ESTIMADO DE OPERACIONES DIARIAS (solo aplica a PSCM):
 Compra de divisas en dólares (USD): _____ Venta de divisas en dólares (USD): _____

Monto promedio diario de efectivo que se estima portar durante el ejercicio de la actividad:
 Dólares (USD) _____
 Córdobas (NIO) _____

INFORMACIÓN DE UBICACIÓN DE ACTIVIDAD

| Nombre de establecimiento donde ejerce o ejercerá la actividad | Dirección | Municipio | Departamento |
|--|-----------|-----------|--------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

III. INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES EN LAS QUE MANTIENE DEPÓSITOS

| Nombre de la institución | Moneda (córdoba / dólar/ euro) | Monto |
|--------------------------|--------------------------------|-------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

(Continúa)



GERENCIA
GENERAL

Banco Central de Nicaragua

Emitiendo confianza y estabilidad

|  <i>Banco Central de Nicaragua</i> <i>Emitiendo confianza y estabilidad</i> | | |
|--|---|---|
| ANEXO 4. FORMATO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS (PSPR) Y/O SERVICIOS DE COMPRAVENTA Y/O CAMBIO DE MONEDAS (PSCM) PERSONA NATURAL | | |
| IV. PARIENTES QUE LABORAN EN EL BCN O FORMAN PARTE DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR | | |
| Nombre y apellidos | Grado de parentesco | Área o dependencia en el BCN en la que labora |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| V. SERVICIOS PARA LOS QUE SOLICITA LICENCIA | | |
| Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas <input type="checkbox"/> | Servicios de Pago de Remesas <input type="checkbox"/> | |
| Nota: Este formulario debe ser entregado en la Gerencia de Vigilancia Financiera (GVF) del Banco Central de Nicaragua (BCN) debidamente completado y firmado. | | |
| Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos. | | |
| Llenado en la ciudad de _____ del año _____ | a los _____ | días del mes de _____ |
| _____ Firma del solicitante | | |